



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS MACLACA” COMUNA DE MULCHÉN.

RESOLUCION EXENTA N° 101

CONCEPCION, 22 de mayo de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 23 de abril de 2020, mediante la cual el Señor Claudio Hernández Chila, (en adelante el “Proponente”), en representación del Sr. Carlos Balocchi Vivaldi, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto inmobiliario “Extracción de áridos Maclaca” (en adelante el “Proyecto”).
5. La carta N° 65 de fecha 8 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al proponente, respecto a la Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°4.
6. La carta S/N de fecha 19 de mayo de 2020, ingresada el 20 de mayo de 2020 por Oficina de partes virtual, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N°5.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA denominada “Extracción de áridos Maclaca”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Claudio Hernández Chila a realizar su proyecto “Extracción de áridos Maclaca” como Proponente, en representación del Sr. Carlos Balocchi Vivaldi, se encuentra

sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo o solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyecto o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental [...]”*. En este contexto, se reitera que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica, dictamen N° 8.988/2000.

3. Que, con fecha 23 de abril de 2020, el señor Claudio Hernández Chila, consultó de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de áridos Maclaca”. De acuerdo con los antecedentes, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- 3.1. El proyecto corresponde un proyecto nuevo, de extracción de un **volumen total de 99.700 m³** de áridos desde pozo lastrero.
- 3.2. El proyecto se realizará en el Fundo Manzanache (Rol N° 603 – 314), ubicado en la comuna de Mulchén, Región del Biobío.
- 3.3. La superficie predial es de 23,94 ha., el proyecto tendrá una **superficie de extracción de 2,23 ha.** y considera una **extracción mensual de 9.063,636 m³**, por un periodo de 11 meses.

El detalle de superficie del proyecto se presenta en la siguiente tabla:

Parte, obra, acción	Superficie
Zona de extracción	22.300 m ²
Zona de acopio	2.200 m ²
Zona chancado	1.000 m ²
Oficina-Baños	500 m ²
Total superficie proyecto	26.000 m²
	2.6 ha.

(Fuente: Plano aclaratorio)

- 3.4. Las coordenadas que delimitan el polígono de la cuña de extracción se detallan en la siguiente tabla:

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	722664.83	5819023.85
V2	722460.90	5819154.98
V3	722486.98	5819286.16
V4	722704.02	5819084.41

(Fuente: Plano aclaratorio (UTM, Datum WGS84, Huso 18S))

- 3.5. Las instalaciones al interior de la faena, serán de tipo temporal y móviles, por lo que no existirá la construcción de ningún tipo de radier, ni elevaciones sólidas. Se proyecta la instalación de container a bien de cautelar la mínima intervención al entorno y reducir a cero los posibles residuos abandonados que se generan en las construcciones in situ. La instalación de faena temporal será retirada en su totalidad al terminar la etapa de extracción, por la empresa responsable de las extracciones o de terceros debidamente certificados.
- 3.6. El proceso de desarrollo y producción se inicia con la extracción de material integral desde el pozo lastrero, luego este producto es dirigido a los diferentes lugares de acopio de la planta, en los cuales se transforma en diversos subproductos como: Grava, Gravilla y Base Estabilizada, entre otros. Una vez terminado el proceso productivo de cada uno de

los ítems, los antes mencionados serán acopiados de manera ordenada, para así comercializarlos.

- Se hace presente que las obras del proyecto no serán ejecutadas en sitios catalogados como Monumentos Nacionales ni en Parques ni Reservas Nacionales, ni en cualquier otra área colocada bajo protección oficial en los términos que indica el artículo 3, letra p) del RSEIA.
- Se hace presente que el Río Renaico, ubicado a 35 m. de la zona de extracción, no se verá afectado ni intervenido por las partes, obras y/o acciones de este proyecto.

3.7. Generación de Emisiones, Residuos y Efluentes:

- **Residuos domiciliarios:** Se estima una generación de residuos domiciliarios de 2,4 Kg/día. Los residuos serán almacenados y guardados temporalmente en tambores metálicos y/o de PVC de 200 Lts, tapados, para luego ser transportados a la localidad de Mulchén, según programa de retiro de los camiones o medios encargados de estos.
- **Residuos sólidos industriales no peligrosos:** Su almacenamiento temporal, será en tambores plásticos y metálicos de 200 Lts u otro embalaje según envergadura, debidamente rotulados, tapados y/o sellados. Los residuos tales como chatarra, filtros, partes y piezas, serán comercializados a través de terceros que cuenten con las autorizaciones correspondientes para la actividad, lo que no cumpla esta condición será dispuesto en rellenos sanitarios autorizados. Esta etapa será por toda la vida útil del proyecto.
- **Residuos industriales peligrosos:** Respecto a los aceites y lubricantes usados se estima un volumen de 1.500 kg/faena y serán originados por la mantención de maquinaria. Estos serán depositados en tambores metálicos cerrados, rotulados, capacidad 200 Lts, serán almacenados de forma temporal en jaulas, la cual deberá contar con la autorización sanitaria Correspondiente. El transporte y disposición final se realizará mediante empresa autorizada ambiental y sanitariamente, priorizándose su reciclaje a través de estas empresas. Se Prevén retiros en forma trimestral.

En cuanto a los residuos contaminados (filtros, huaipes, entre otros), se estima una generación de 60 kg/faena y de tarros con restos de pintura 15 kg/faena, estos se depositarán en tambores metálicos cerrados y rotulados, capacidad 200 Lts, estos serán almacenados de forma temporal jaula, la cual deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente. El transporte y disposición final se realizará mediante empresa autorizada ambiental y sanitariamente. Se prevé salidas en forma semestral.

- **Residuos líquidos:** Se generarán por el lavado de material antes de su despacho, las cuales solo contendrán, por sobre sus parámetros naturales, un aumento en la concentración de sólidos suspendidos resultado del lavado de materiales. Se hace presente que no se autorizará en ningún caso el lavado y aseos de equipos y maquinarias en la zona del proyecto.

Las aguas servidas generadas en el proyecto serán conducidas a los captadores de los baños químicos ya que serán todas las instalaciones de tipo temporal.

- **Ruido:** Se generarán emisiones de ruido durante la fase de operación del proyecto, asociado a las actividades propias de la faena.
- **Emisiones atmosféricas:** Estas se generan por la suspensión de material como consecuencia de actividades de tráfico vehicular y movimientos de tierra. Se realizará riego de las superficies susceptibles de generar emisiones atmosféricas dentro del área de emplazamiento del proyecto.

De acuerdo a la normativa vigente, tanto para el transporte de áridos propio como el externo, deberán estar acondicionados para dicha tarea, indicando en la carrocería, entre otros datos, peso total, carga y su capacidad en m³, exigiendo de manera obligatoria a los camiones de circulación externa a mantener cubierta su carga con una lona de

protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público, además de transitar por lugares que la Dirección de Tránsito y Transporte Público que la Municipalidad respectiva permita. Se debe agregar que el tránsito de camiones se deberá realizar con las luces encendidas. Se contratará una empresa externa encargada de la mantención preventiva de maquinarias.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental** de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de áridos Maclaca” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

- Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1.) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha.)”;

- Literal p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Extracción de áridos Maclaca” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del RSEIA, se puede señalar que este no le sería aplicable, en razón a lo siguiente:

- a) El volumen de extracción de áridos mensual del proyecto es de 9.063,636 m³, cantidad inferior a los 10.000 m³/mes indicados en el literal i.5.1.3.) del RSEIA.
- b) El volumen total de extracción es de 99.700 m³, volumen menor a los 100.000 m³ totales establecidos en el literal i.5.1.3.) del RSEIA.
- c) La superficie total que abarca el proyecto es de **2,6 ha.** de las cuales **2,23 ha.** corresponden a la superficie de extracción y el resto a la zona de instalaciones y procesamiento, por lo tanto, menor a las 5 ha. Indicadas en el literal i.5.1.3.) del RSEIA

Que, asimismo del análisis de la situación descrita en el literal p) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del RSEIA, este tampoco le sería aplicable, toda vez que las obras del proyecto no serán ejecutadas en sitios catalogados como Monumentos Nacionales ni en Parques ni Reservas Nacionales, ni en cualquier otra área colocada bajo protección oficial.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Extracción de áridos Maclaca”, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerandos N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Hernández Chila, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



NEV/PJB/pjb

Distribución:

- Sr. Claudio Hernández Chila, Avda. Trihuco N° 128, Comuna de Los Alamos. Ccrhch@gmail.com

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de Mulchén.
- Expediente del proyecto “Extracción de áridos Maclaca”